

Página 1 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA NARIÑO.**

San Juan de Pasto, 28 de septiembre de 2026

CONSTANCIA

En la fecha el suscrito **Subintendente DANNY ARTURO ENRIQUEZ SALAS**, secretario del **Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET)**, conforme a las facultades atribuidas en el artículo 10 de la Resolución No. 04122 del 05 de diciembre de 2024, "**Por medio de la cual se reglamenta el Sistema de Garantías para la Formulación, Consulta y Seguimiento Ciudadano y se dictan unas disposiciones**"; se deja la presente constancia.

Lo anterior, en referencia a la queja radicada a través del **Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S)**, mediante ticket No. **979779-20260912**, en relación a hechos presentados en jurisdicción de la **Estación de Policía Ipiales**, respecto a presuntos escenarios de acoso laboral. Siendo evaluada en dicho comité (CRAET) correspondiente a la semana No. 38, donde se toma la determinación colegiada de remitir al **señor Comandante del Distrito de Policía No. Uno Ipiales** con el fin de adelantar actuaciones de comandante, con el fin de verificar lo expuesto en aras de tomar actuaciones que se estimen convenientes.

En tal sentido, el **Distrito de Policía No. Uno Ipiales** del Departamento de Policía Nariño después de adelantar las acciones pertinentes, genera respuesta mediante comunicado oficial No. **GS-2026-195314-DENAR** (adjunta a la presente constancia), sin embargo, no ha sido posible notificar al peticionario, por lo que se evalúa la aplicación de las actuaciones establecidas en el artículo 66 y siguientes de la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones, así:

- Se envía la respuesta al correo electrónico **noaolica@gmail.com**, debidamente autorizado por el peticionario, sin embargo, no es posible completar la entrega.

Página 2 de 2	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

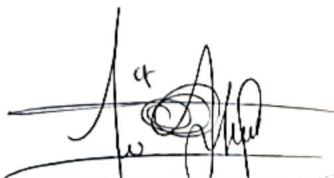
- La queja se presenta de manera anónima, por lo que no es posible establecer la identidad del peticionario, ni mucho menos, realizar la consulta en registro mercantil.
- El peticionario no relacionar dirección de residencia o algún numero de contacto a través de los cuales se pueda notificar.
- Se deja soporte de lo actuado.

En tal sentido, ante la imposibilidad de notificar al funcionario, se procede a dar aplicación a lo contemplado en el **artículo 69** de la citada ley **"Notificación por aviso"**, puesto que no se cuenta con información del peticionario, por lo que se procede a publicar la respuesta a través del **Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos del Servicio Policial y Sugerencias (SIPQR2S)**, en la cartelera de información de la **Oficina de Atención al Ciudadano**, así como en el portal web de la Policía Nacional, a través del siguiente enlace: <https://www.policia.gov.co/notificacion/notificacion-por-aviso-denar>.

Advertencia: la presente diligencia se fija en dicha cartelera de acceso público y portal web el día **28 de julio de 2026**, por el término de **5 días hábiles**, por lo que al finalizar el día **06 de septiembre de 2026** se procederá a retirar la misma, y un día después se considerará surtida la notificación de la actuación.

Ante la presente actuación, pueden proceder dentro de los 10 días siguientes a su notificación, los recursos dispuestos en el artículo 74 de la **Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"**, artículo 24 de la Ley 1755 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y demás disposiciones legales, reglamentarias y doctrinales vigentes.

CONSTE



Subintendente DANNY ARTURO ENRIQUEZ SALAS
Secretario Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET).

Elaborado por: Subintendente, Danny Arturo Enriquez Salas
Revisado por: Intendente, John German Hernández Álvarez
Fecha elaboración: 28/09/2026
Ubicación: D:\2026\COMUNICACIONES\SALIDAS\09 SEPTIEMBRE



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA NARIÑO
ESTACION DE POLICIA IPIALES

DISPO-ESTPO - 20.1

Ipiales, 25 de septiembre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANONIMO
noaolica@gmail.com
Ipiales - Nariño

Asunto: Respuesta Queja SIPQR2S 979779-20260912

En relación con la queja presentada de manera anónima a través de la plataforma virtual de la Policía Nacional, en la cual un grupo de funcionarias (femeninas y auxiliares de policía) de la Estación de Policía Ipiales manifiesta presuntos tratos desobligantes, discriminación en formaciones, sobrecargas en los turnos de servicio ("doblar servicios") y presunta desviación de funciones por parte de la señora Teniente ERIKA MARIBEL NARANJO CUATIN, este Comando, se pronuncia bajo los siguientes parámetros jurídicos:

- Si bien el artículo 38 de la Ley 190 de 1995 y la Ley 1755 de 2015 (Estatuto del Derecho de Petición) establecen que las autoridades no están obligadas a tramitar peticiones anónimas, la jurisprudencia de la Corte Constitucional (C-063 de 2018) y los lineamientos internos de la Policía Nacional determinan que "cuando el anonimato contiene indicios graves, concretos y detallados de la presunta comisión de faltas disciplinarias o vulneración de derechos fundamentales (como el acoso laboral), la institución tiene el deber de activar las acciones preventivas, correctivas y de indagación pertinentes" para salvaguardar el clima organizacional y los derechos del personal uniformado.

Sin embargo, frente a la presente queja se enmarca estrictamente dentro del bloque de constitucionalidad y las siguientes normas vigentes:

- Constitución Política de Colombia (Artículos 1 y 2): Establece el respeto a la dignidad humana, la primacía de los derechos inalienables y los deberes de las autoridades para asegurar la convivencia pacífica y la protección de los servidores públicos en su integridad.
- Ley 1010 de 2006 ("Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"):
 - Define el acoso laboral en su artículo 2 como toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador por parte de un empleador, jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, que infunda miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, desmotivación en el trabajo o inducir la renuncia del mismo.
 - El artículo 7 tipifica conductas específicas aplicables al caso, tales como la persecución laboral (conductas reiteradas que denoten hostigamiento) y la inequidad laboral (asignación de funciones de menosprecio o recargas injustificadas).

Dando cumplimiento al principio de eficacia y con el fin de garantizar un ambiente laboral armónico y de respeto mutuo en la Estación de Policía Ipiales, se adelantó las gestiones administrativas y preventivas:

- Se llevó a cabo una reunión formal y directa con la señora Teniente ERIKA MARIBEL NARANJO CUATIN, en la cual se le notificaron formalmente los hechos puestos en conocimiento. En dicho espacio se le impartieron instrucciones estrictas y recomendaciones jurídicas basadas en la Ley 1010 de 2006, exhortándola a ajustar su ejercicio de mando y liderazgo a los parámetros constitucionales de respeto a la dignidad humana, prohibiendo expresamente cualquier trato denigrante, diferenciaciones arbitrarias en las formaciones, sobrecargas injustificadas de servicios o asignación de funciones descontextualizadas del perfil y grado del personal a su cargo.
- Se realiza una supervisión estricta y transparente en la elaboración de los roles de servicio y turnos de vigilancia, garantizando la equidad, el descanso legal y la asignación objetiva de funciones conforme a las capacidades y normatividad institucional, evitando cualquier trato que pueda interpretarse como represalia o persecución.
- Se recuerda a todo el personal femenino (patrulleras, auxiliares de policía y demás funcionarias de la Estación) que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional y el Grupo de Talento Humano cuentan con rutas de atención psicológica y asesoría jurídica gratuitas y confidenciales para prevenir y atender casos de afectación emocional o estrés laboral.

Finalmente, este Comando de Distrito, reitera su compromiso institucional con la legalidad, la transparencia y el respeto irrestricto por los derechos humanos de sus hombres y mujeres policías. Ningún superior jerárquico está facultado para menoscabar la dignidad, la moral o la integridad psicológica de los subalternos bajo el pretexto del ejercicio del mando.

Se invita al personal que conforma la unidad a continuar haciendo uso de los canales formales e institucionales de comunicación y, de persistir alguna conducta irregular, acudir de manera directa al Comando de Distrito para brindar protección integral y activar los mecanismos legales correspondientes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Sergio Alejandro Jimenez Lopez
Grado: Mayor
Cargo: Comandante Distrito De Policia
Cédula: 1030560026
Dependencia: Estacion De Policia Ipiales
Unidad: Departamento De Policia Nariño
Correo: sergio.jimenez5293@correo.policia.gov.co
25/09/2026 5:54:32 p. m.

Anexo: no

AC 6 A 5-39 A UP ESTACION DE POLICIA IPIALES
Teléfono: 3146956806
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA